

Tipo de Memorando: Varios

Tipo OFICINA

Titular: Dirección General

Oficina Origen: INAU / Dirección General

Asunto:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL SIRPA REFERENTE A
REGLAMENTACIÓN SINDICAL

Fecha Inicio: 29/09/2015 15:30:38

Fecha Valor: 29/09/2015

Prioridad: Normal

Acceso restringido: No

Documentación
Física: No

Clasificación: Público



Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay



Circular N° 3600/014 FSV.-/fsv.

Ref. Exp. N° 31004/013

DIRECCION GENERAL.- Montevideo, 7 de febrero de 2014

A: TODOS LOS SERVICIOS DE CAPITAL E INTERIOR

ASUNTO: Convenio con el SUINAU sobre derechos sindicales.

Conforme a lo sugerido por la Dirección (Enc.) de la División Jurídica se remite adjunto a la presente para su conocimiento el texto del Convenio suscrito entre el Directorio del Organismo y el Sindicato de Trabajadores (SUINAU), el cual contempla aspectos del ejercicio de la actividad sindical.

Se entiende necesario que todas las Direcciones de diferente nivel del Instituto tengan conocimiento del mismo con el propósito de contar con elementos claros en el momento de tener que actuar en situaciones comprendidas por dicho acuerdo.



Margarita Grecco
Lic. MARGARITA GRECCO
DIRECTORA GENERAL (Int.)
Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

Convenio sobre Reglamentación del Ejercicio de la Actividad Gremial.

En Montevideo, el día 28 de enero de 2014, ENTRE: POR UNA PARTE: Dr. Alejandro Javier Salsamendi, en su calidad de Presidente del Directorio y por tanto en nombre y representación del INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY, persona jurídica, con domicilio en calle Piedras N° 482 de esta ciudad y el Director del citado Instituto Psic. Jorge Luis Ferrando; POR OTRA PARTE: José Lorenzo López Goncalvez, titular de la cédula de identidad número 2.645.641-3, y Carlos Renán Salaberry Porro, titular de la cédula de identidad número 1.890.835-7, en sus calidades de Presidente y Secretario General, respectivamente, por tanto en nombre y representación de la Asociación Civil "SINDICATO ÚNICO DEL INSTITUTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL URUGUAY" (SUINAU) persona jurídica con sede en esta ciudad y domicilio en la Avenida Agraciada N° 3161; quienes convienen: en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4to. de la Ley 17940, suscriben el presente convenio, a efectos de regular la concesión y ejercicio de la licencia sindical de los dirigentes y asociados del


SUINAU, así como establecer las demás facilidades y reglamentación del ejercicio de la actividad sindical, en los términos que se pasan a detallar:

1) **LICENCIA GREMIAL:** Las partes acuerdan que el SUINAU contará con un cupo de horas disponibles por concepto de licencia sindical la que se regulará según los siguientes criterios:





- a) La cantidad de horas disponibles será equivalente a media hora mensual por cada trabajador del Organismo.
- b) La referida bolsa de horas se ajustará al 1° de enero de cada año. La nómina de funcionarios sobre la cual se realiza ese cálculo deberá ser comunicada por el Dpto de Sueldos al Dpto de Personal, dentro de los 3 días hábiles de cada año. Esa cantidad de horas disponibles será comunicada por el Dpto. de Personal al SUINAU, antes del 10 de enero de cada año.
- c) Se adicionará al cupo general de horas un total de 360 horas mensuales, las cuales podrán ser usufructuadas únicamente por el Presidente, Secretario General y Tesorero.

El Presidente, Secretario General y Tesorero, revestirán en un servicio del Organismo, en el que deberán efectuar todas aquellas gestiones relacionadas con aspectos administrativos y funcionales.

- d) La integración del Consejo Directorio del SUINAU deberá ser comunicada por éste al Directorio del INAU, por medio fehaciente, el primer día del mes siguiente a la celebración del acto



eleccionario por el que fueron proclamados en esos cargos. El mencionado Consejo tiene la facultad de administrar y adjudicar el cupo de horas otorgadas en este documento, según las necesidades y requerimientos de la organización sindical. Asimismo, dicho Consejo tendrá la responsabilidad de acreditar la utilización de esas horas, la que en todos los casos deberá ser razonable y garantizar el normal funcionamiento de los servicios a los que pertenecen los funcionarios que hacen uso del beneficio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula VII del presente acuerdo.

- 
- e) La integración de las Mesas Departamentales del interior, debe ser comunicada por escrito a la respectiva Dirección Departamental de INAU y al Dpto. de Personal de la División Recursos Humanos.
- 
- f) Los delegados gremiales departamentales que asistan a alguno de los cuatro plenarios Nacionales de Delegados que se realizan anualmente, así como a los congresos de COFE y el PIT-CNT, con la correspondiente constancia de participación, podrán justificar su inasistencia al servicio sin que ello implique descuento de haberes. El nombre de cada uno de estos delegados debe ser comunicado en forma previa a la realización de cada plenario a la respectiva Dirección Departamental de INAU y al Dpto. de Personal de la División Recursos Humanos. En esos mismos servicios debe presentarse la referida constancia de participación, dentro de las 72 horas siguientes a la finalización de la actividad.
- 
- 

- g) En casos debidamente fundados los funcionarios afiliados al Sindicato, previa comunicación al jefe o encargado del servicio del cual depende, podrán modificar su horario de trabajo a fin de facilitar su actividad como delegado, siempre que ese funcionario se encuentre en la nómina oportunamente presentada a la Dirección Departamental, conforme lo establecido en los literales precedentes.
- h) Salvo los integrantes del Consejo Directivo, en todos los demás casos, el uso de las horas a las que se hacen referencia o de flexibilidad horaria mencionadas en este artículo, deberá comunicarse con una antelación no inferior a las 48 horas y por medio fehaciente al jefe o encargado del servicio donde presta funciones el funcionario que habrá de utilizarlas, y al Dpto. de Personal de la División Recursos Humanos.
- i) Todas las horas gremiales utilizadas se imputarán al cupo general establecido en el literal a) de este artículo, excepto las mencionadas en el literal c).
- j) La imputación de las horas usufructuadas se realizará de acuerdo al orden de recepción de las respectivas comunicaciones efectuadas al Dpto. de Personal. En caso que se supere el cupo disponible, dicho servicio de la División Recursos Humanos iniciará el correspondiente trámite de descuento de horas o días que en cada caso proceda, conforme a la normativa vigente.

- Chm
- 559
- k) Las horas otorgadas por el presente acuerdo no serán transferibles. En ningún caso los funcionarios beneficiarios podrán transferir las horas a las que tienen derecho en virtud del presente documento para que las mismas sean usufructuadas por otros trabajadores del Organismo.
 - l) Las horas no usufructuadas podrán ser acumuladas en períodos trimestrales. Esas horas acumuladas podrán destinarse en forma exclusiva para la asistencia de los delegados a los plenarios del SUINAU y del siguiente modo: las horas acumuladas en el primer trimestre podrán utilizarse para asistir al primer plenario, y así sucesivamente hasta el cuatro trimestre de cada año, para cada uno de los cuatro plenarios.
 - m) Cualquier otro uso que se pretenda realizar de ese saldo de horas acumuladas deberá establecerse mediante el mecanismo de la negociación colectiva y contar con autorización previa del Directorio del Instituto.
 - n) Para las elecciones nacionales y departamentales las partes, a través de los representantes que se designen en cada caso, se reunirán con una antelación no inferior a treinta días de ese acto, a efectos de acordar criterios que garanticen la efectividad de dicha instancia electoral.
- II) **DESPLAZAMIENTOS INTERNOS:** Los miembros del Consejo Directivo del SUINAU podrán solicitar al jefe o encargado de

cualquier servicio autorización para desplazarse por sus instalaciones, poniendo en su conocimiento la finalidad específica de tal medida, la que deberá ser exclusivamente de índole gremial. Dicho jefe o encargado no podrá acceder a lo solicitado en el caso que el desplazamiento que se pretende realizar pueda resentir la adecuada atención de niños, niñas o adolescentes, así como tampoco cuando por las características o la situación actual de esa dependencia resulte inconveniente el ingreso de los representantes sindicales a la misma.

III) ASAMBLEAS INTERNAS: Podrán realizarse reuniones o asambleas internas en las distintas dependencias del Organismo, previa comunicación a la respectiva autoridad del servicio. Esto deberá desarrollarse en lugares donde no exista contacto con los niños, niñas y adolescentes atendidos, y siempre que la misma no resienta la atención de los mismos. En ningún caso podrán realizarse este tipo de asambleas por más de una hora al mes.

IV) USO DE CARTELERAS GREMIALES: Podrán colocarse carteleros en las distintas dependencias del organismo, en lugares adecuados y previa concertación con las autoridades de cada servicio.

V) RETENCIÓN DE LA CUOTA SINDICAL: De acuerdo a lo establecido por la Ley (Ley 17.829 en la redacción dada por el artículo

7mo. De la Ley 17940), el organismo deberá proceder al descuento de la cuota sindical, una vez comunicada la afiliación del trabajador, con la debida autorización formal de dicha persona. Corresponde únicamente al SUINAU la indicación de las personas a quienes se efectuará el descuento y aquellos haberes objeto del mismo.

El descuento podrá cesar por comunicación del Suinau o directamente del trabajador.

VI) LICENCIAS: Independientemente de la tarea o cargo sindical que se desempeñe el funcionario deberá anualmente hacer efectivo el usufructo de su respectiva licencia reglamentaria, la que debe tramitarse ante su superior jerárquico inmediato. En caso de no darse cumplimiento a ello, se procederá de conformidad a lo dispuesto en normativa vigente en la materia.

VII) GUARDIA GREMIAL: Durante la realización Paros (generales o parciales), Asambleas o utilización de Licencias Sindicales, se deberá asegurar una Guardia Gremial en todos los servicios de atención directa a niños, niñas y adolescentes, de tiempo completo y de urgencia (División Estudio y Derivación).

En esas ocasiones también se deberá asegurar dicha guardia en los servicios de apoyo a los de atención directa; en particular en División Salud, Unidad de Suministros y Dpto. de Locomoción y Transporte. A través de este último se deberá posibilitar la asistencia de la población

atendida por el Instituto a los respectivos Centros de enseñanza, los traslados desde y hacia las Sedes Judiciales y la visita de familiares a la Colonia Berro.

VIII) OTROS BENEFICIOS: Siempre que se haya cumplido con las condiciones previstas en este documento para el otorgamiento de la licencia sindical, su usufructo no afectará la percepción de la correspondiente remuneración o partidas de cualquier naturaleza que le eran abonadas al funcionario al momento de hacer uso de dicha licencia.

IX) EXPEDICION DE CONSTANCIAS: El documento que a los efectos de lo dispuesto en este Convenio asevere la realización de tarea sindical deberá ser firmado por el Presidente o Secretario del Consejo Directivo del SUINAU.

En caso de que exista delegación de esa facultad, el mencionado órgano deberá comunicar el nombre de las personas autorizadas para expedir tales constancias, dentro de las 48 horas siguientes a su nombramiento. En ningún caso se admitirán constancias suscritas por personas no autorizadas o cuya autorización no se haya comunicado en el plazo indicado precedentemente.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior determinará que no se justificó debidamente la realización de actividad sindical al

amparo del presente acuerdo, procediendo la aplicación de lo establecido al respecto en la normativa vigente en materia de inasistencias.

X) SITUACIONES EN TRÁMITE: Todas aquellas situaciones relativas a los aspectos regulados en el presente convenio, que a la fecha se encuentren en trámite, se resolverán de conformidad a lo previsto en este documento, salvo que dichas situaciones pudieran configurar falta administrativa.

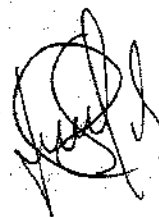
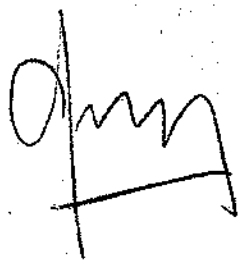
XI) VIGENCIA Y PLAZO: Este convenio entrará a regir el primer día del mes siguiente a su suscripción, estipulándose un plazo de vigencia del mismo de dos años, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración, siempre que cualquiera de las partes no exprese por escrito su voluntad en contrario.

XII) INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN: El incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en el presente Convenio, dará derecho a la otra a dar por rescindido el mismo de pleno derecho.

XIII) DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Sin perjuicio de lo establecido en el literal a) de la cláusula I, la cantidad mensual de horas disponibles para ser usufructuadas como licencia sindical al momento de entrar en vigencia este convenio y hasta el 31 de diciembre del año en curso, será calculada

INAU
ICD

en la forma allí establecida y comunicada al SUINAU por el Dpto. de Personal de la División Recursos Humanos, dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente acuerdo. Tal como quedó previsto con carácter general, la nómina de funcionarios sobre la cual se realiza ese cálculo deberá ser informada por el Dpto de Sueldos al mencionado Dpto de Personal, con suficiente antelación.



x

Psic. Jorge Ferrando
Director
I.N.A.U.

Dr. Javier Salsamendi
Presidente
I.N.A.U.



DIRECCION GENERAL

Montevideo, 25 de junio de 2015

CUMPLIMIENTO DE CONVENIO CON SUINAU SOBRE DERECHOS SINDICALES

En el día de la fecha en La Comisión de Relaciones Laborales se acuerda que a partir del 1° de julio de 2015 se dará estricto cumplimiento al Convenio suscrito por el Directorio del Organismo y SUINAU, el cual contempla aspectos del ejercicio de la actividad sindical y que fuera comunicado a todos los Servicios mediante Circular 3600/14.

El Departamento de Sueldos remitirá al Departamento de Personal el número total de trabajadores del Organismo a efecto de que el citado departamento pueda efectuar los controles.

Corresponde que SUINAU comunique a esta Dirección General y al Departamento de Personal la integración del Consejo Directivo, la integración de las Mesas Departamentales del Interior y la nómina de delegados gremiales departamentales que actuarán en cada plenario.

A partir del 1° de julio, se implementará el correo electrónico rlaborales@inau.gub.uy para que SUINAU comunique la participación de los trabajadores en las diferentes instancias (la comunicación de la participación y el comprobante de la misma) . El correo será reenviado por Dirección General al Departamento de Personal para el efectivo control de las horas.

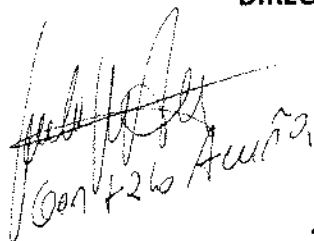
Una vez finalizada la actividad, SUINAU expedirá el formulario que avala la participación del trabajador, quien deberá presentarlo en su lugar de trabajo.

Para que todos los Servicios tomen conocimiento se emitirá una Circular al respecto.


Psic. Isabel Soto

DIRECTORA GENERAL

Por SUINAU:


Juan Carlos Acuña


Alejandro Nepri

Piedras 482 | Teléfonos (+598) 2915 7317 – (+598) 2915 0712 | www.inau.gub.uy



CIRCULAR No.27997 /15
GP/nt

Montevideo, 07 de setiembre de 2015

DE: DIRECCION GENERAL

A: TODOS LOS SERVICIOS DE CAPITAL E INTERIOR

Asunto: Vigencia y estricto cumplimiento de la Circular N° 3600/014 de fecha 7/2/2014 referida al convenio con el SUINAU sobre la Reglamentación del Ejercicio de la Actividad Sindical.

Se recuerda a todos los Servicios la vigencia y el estricto cumplimiento del Convenio con SUINAU sobre Derechos Sindicales que fueron comunicados oportunamente por Circular N° 3600/014 de fecha 7 de febrero de 2014.-

Al respecto, corresponde que SUINAU comunique a los servicios la participación de los trabajadores en las diferentes instancias con 48 horas de anticipación. Una vez finalizada la actividad, se expedirá el formulario de fuero sindical que avala la participación del trabajador, quien deberá presentarla en su lugar de trabajo.-

Psic. ISABEL SOTO
DIRECTORA GENERAL
I.N.A.U.

INAU	EXPEDIENTE N°
	2015-27-1-0030767
Oficina Actuante:	Dirección General
Fecha:	29/09/2015 15:54:52
Tipo:	Act_Genérica

Dirección General

Montevideo, 29 de setiembre de 2015

En archivos adjuntos se envía copia de Circular N° 3600/14, Cumplimiento de Convenio con SUINAU sobre Derechos Sindicales y Circular N° 27997/15. Pase al SIRPA de acuerdo a lo solicitado mediante Memorando N° 1159/15.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2015-27-1-0030767-SCAN_20150929_151557350.pdf	Sí
2	2015-27-1-0030767-SCAN_20150929_151958173.pdf	Sí
3	2015-27-1-0030767-SCAN_20150929_152048664.pdf	Sí

Pase a Firma
Isabel Soto
Silvia Maciel

INAU	MEMORANDO N°
	2015-27-1-0030767
Fecha:	07/10/2015 19:14:16
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Isabel Soto	07/10/2015 19:14:14	Avala el documento
Silvia Maciel	29/09/2015 15:56:02	Avala el documento

INAU	EXPEDIENTE N°
	2015-27-1-0030767
Oficina Actuante:	Dirección General
Fecha:	08/10/2015 10:38:26
Tipo:	Act_Genérica

pase

Firmante:
Silvia Maciel

INAU	EXPEDIENTE N°
	2015-27-1-0030767
Oficina Actuante:	SIRPA
Fecha:	08/10/2015 14:06:23
Tipo:	Act_Genérica

SIRPA

Se remite por corresponder a conocimiento del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano.

Firmante:
Alejandra Guidotti